



CONVENIO

Entre la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que en Adelante se denomina "D.V.B.A.", con domicilio sito en 122 e/48 y 49 de la Ciudad de La Plata, representada en este acto por el Ing. MARCELO OMAR NEGRELLI, a cargo del Departamento Zona II Morón y el Señor Gerente Ejecusivo Ing. ESTEBAN ANDRES PERERA "Ad referendum" del Señor Administrador General Ing. MARIANO DANIEL CAMPOS por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ en adelante denominada el "MUNICIPIO" por la otra parte, con domicilio en calle Aristóbulo del Valle Nº 1946 de la Ciudad de Marcos Paz, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Agr. RICARDO CURUTCHET, "ad referendum" del Honorabie Concejo Deliberante, conviene en celebrar el presente CONVENIO, para realizar tareas en caminos de la Red Vial Provincial de Tierra, sujeto a los siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: La D.V.B.A. pone al servicio del MUNICIPIO y con el control del Departamento Zona II° MORÓN el siguiente equipo: una Retroexcavadora cuyas características se especifican en el Anexo Único, con su correspondiente equipista.-

En este sentido, la **D.V.B.A.** hace formal entrega de la tenencia y uso en carácter de comodato gratuito de los equipos indicados en el apartado anterior, al **MUNICIPIO** quien de plena conformidad, lo recibe formalmente en este acto y lo acepta según las previsiones contenidas en los artículos 1533 a 1541 del código civil.

CLAUSULA SEGUNDA: Las tareas a que se verá afectado el equipo indicado precedentemente, se desarrollarán únicamente en caminos de tierra de la Red Provincial, dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO, quedando absolutamente prohibida la útilización de los mismos en la ejecución por parte del MUNICIPIO de cualquier otra actividad o labor, salvo autorización expresa de la D.V.B.A.

El **MUNICIPIO** confeccionará un Plan de Trabajos con la indicación de los caminos, tramos y tareas realizadas, el cual será verificado semalmente a través de un parte que el municipio enviara al departamento Zonal de la DVBA semanalmente.

El equipo afectado será conducido solo por el personal de la **D.V.B.A.**, estando totalmente prohibida la conducción por personal ajeno a esta.

A efectos de resolver cuestiones prácticas y operativas que se susciten y de proveer la integridad y continuidad de los caminos de la Red Vial, se deja establecido que la **D.V.B.A.** se reserva el contralor y supervisión general de los trabajos a ejecutar, reservándose el derecho de formular por escrito y en toda oportunidad las observaciones que le mereciera la labor realizada por el **MUNICIPIO**, quién ejercerá la inspección de las mismas.

La subsistencia de las observaciones formuladas al MUNICIPIO, serán causal de la rescisión del presente CONVENIO.

CLAUSULA TERCERA: El equipo mencionado estará afectado al presente CONVENIO hasta un plazo máximo de veintidós (22) días hábiles por mes. En cualquier momento la D.V.B.A. podrá requerir al MUNICIPIO la desafectación de los equipos objeto del presente, los que retornarán una vez finalizada la tarea o motivo que originó la desafectación.

CLAUSULA CUARTA: El MUNICIPIO, se compromete a realizar el pago de viáticos al personal afectado al presente CONVENIO. Los viáticos serán liquidados semanalmente en vistas a planillas de valores vigentes en la D.V.B.A. durante el tiempo de afectación.

Direccion de Vialidad

Celle 122 n°825 Le Piata (C.P. 1900)

Vialidad@vialidad.gba.gov.ar / prensavialidad@omial.com (0221) 421-1160/69 - 0800-222-3822 www.vialidad.gba.gob.ar





111

CLAUSULA QUINTA: El MUNICIPIO se compromete a proveer en la obra la cantidad de combustible y lubricantes necesarios durante el período de afectación de los equipos, como asimismo efectuar por su exclusiva cuenta y cargo las reparaciones menores necesarias para el normal funcionamiento del equipo

CLAUSULA SEXTA: A los efectos de mantener activos y con fluidez en servicio a las unidades afectadas por el presente CONVENIO, en caso de paralización de las mismas por reparaciones o mantenimiento preventivo y/o correctivo el MUNICIPIO se hará cargo del costo de repuestos, lubricantes, filtros y mano de obra hasta un monto de Pesos Ciento Cincuenta mil (\$ 150.000) por unidad afectada, quedando a cargo de la D.V.B.A. la supervisión en la ejecución de los trabajos necesarios para la puesta en funcionamiento.

La D.V.B.A. se reserva el derecho de realizar en cualquier momento inspecciones y controles a LOS EQUIPOS, así como también controlar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el MUNICIPIO en la presente.

CLAUSULA SEPTIMA: Las jornadas de trabajo serán de 9 horas diarias de lunes a jueves y de 8 horas los días viernes. Si en caso de emergencia se requirieran los servicios del equipo afectado fuera de los días pautados, el MUNICIPIO, previamente deberá solicitar autorización a D.V.B.A. y una vez concedida la misma se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo siguiente.

CLAUSULA OCTAVA: Si la jornada de trabajo se extendiera más allá del horario estipulado en el Artículo 7°, el MUNICIPIO se compromete a incrementar proporcionalmente la cantidad de combustible y lubricantes, como asimismo a abonar las correspondientes horas extras y/o viáticos al equipista.

CLAUSULA NOVENA: La duración del presente CONVENTO será de doce (12) meses a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por un período de seis (6) meses, pudiendo las partes denunciarlo en cualquier momento mediante comunicación escrita.

CLAUSULA DÉCIMA: Durante la ejecución de las tareas, los tramos en que éstas se efectúen deberán estar perfectamente señalizados, a efectos de advertir a los conductores todos los posibles desvíos o cualquier otra interferencia al tránsito, respondiendo el MUNICIPIO en todos los casos directamente, tanto a la D.V.B.A. como a terceros por los daños a las personas y/o cosas que se produjeran con motivo de los trabajos. Los carteles y señales de advertencia responderán a las características que se especifican en el plano correspondiente, y su número, leyenda y ubicación serán determinadas por la Inspección. Se colocarán balizas diurnas y durante las horas nocturnas balizas ígneas.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: El MUNICIPIO será responsable de los equipos, debiendo responder por todo aquel deterioro o faltante, producto de acciones climáticas o delictivas durante los días de afectación al presente.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: La finalización del plazo establecido en el presente CONVENIO, dará lugar a la inmediata restitución de los equipos, con todas las mejoras incorporadas a este a lo largo del convenio, sin que ello implique derecho alguno por parte del MUNICIPIO de requerir indemnización y/o compensación alguna.

Direccion de Vialidad Buenos Aires Provincia

Calle 122 nº825 La Plata (C.P. 1900)

Vialidad@vialidad.gbs.gov.ar / pransavialidad@gnnail.com (9221) 421-1180/69 = 0800-222-3822 www.vialidad.gbs.gob.ar



Buenos Aires Provincia

CLAUSULA DECIMOTERCERA: En cualquier oportunidad de la vigencia del presente, la falta de cumplimiento de una de LAS PARTES a las obligaciones establecidas, luego de haber mediado una intimación para remediar el incumplimiento, da derecho a la otra para la rescisión del mismo, debiendo el MUNICIPIO restituir los equipos, en un plazo de 48 horas, en el mismo estado en que lo recibió, salvo el desgaste natural provocado por el adecuado uso del bien y el transcurso del tiempo, en el lugar donde indique fehacientemente la D.V.B.A. o el organismo que en el futuro la remplace.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En caso de incumplimiento en la restitución, EL MUNICIPIO deberá abonar una multa equivalente a la D.V.B.A., por cada día de retraso, la suma equivalente a cien (100) litros de nafta (súper), al valor de venta en el Automóvil Club Argentino, Sede Central, al momento en que se haga efectiva la entrega definitiva de los equipos. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades legales que eventualmente pudiesen corresponder al MUNICIPIO y sus representantes legales por la retención indebida del equipamiento.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LAS PARTES se comprometen a solucionar, amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. De no ser ello posible, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por validas todas las notificaciones o comunicaciones que en ello se practiquen.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: La efectivización del presente CONVENIO se llevará a cabo a cabo a través del Departamento Zona IIº MORÓN desde su entrada en vigencia.

> Direccion de Vialidad Buenos Aires Provincia

Celle 122 n°825 La Plata (C.P., 1900)

Visited@visited.che.cov.ar / persavisited@cmsil.com (0221) 421-1160/69 – 0800-222-3822 www.visited.gba.gcb.ar





Anexo Único: Retroexcavadora Volvo E.C 210LC, Dominio AQG-20, Año 2001, FOLIO R.O 2092.